

a) Actividades: Apuestas celebradas en espectáculos públicos deportivos en su especialidad de canódromos.

b) Hechos imponibles: Exclusivamente las quinielas, tripletas o cualquier otra modalidad de apuesta que pueda ser sometida a tributación por el artículo 222. tres, apartado b) de la Ley 41/1964

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles contenidos en el Convenio se fija en doce millones trescientas veintemil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales será tenido en cuenta el volumen de las apuestas celebradas, sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y liquidaciones de arbitrios municipales.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará al Servicio Nacional de Loterías la relación de las mismas en la forma y plazo establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resulten del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en los plazos con vencimientos el 20 de junio y 20 de noviembre de 1968 en la forma prevista en el artículo 18 de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones que deberán interponerse ante el Servicio Nacional de Loterías y las normas y garantías para la ejecución y efectos de aquél, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 21 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

*CORRECCION de errores de la Orden de 15 de noviembre de 1967 por la que se habilita como punto de tercera clase el lugar situado entre las mugas 57 y 58 de la frontera hispano-francesa de la provincia de Navarra para exportación de piedra arenisca de una cantera situada en el municipio del Valle de Baztán.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 12 de diciembre de 1967, página 17185, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, línea 4, donde dice: «58 a 58», debe decir: «57 y 58».

*CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la modificación de sus Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad Consultorio Médico-Quirúrgico «Bailén, S. A.» (C-399).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 12 de diciembre de 1967, página 17189, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «Junta universal», debe decir: «Junta General universal».

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el domicilio de Mohamed Ben Hadj Said, que al parecer lo tiene en Casablanca (Marruecos); Amed Soussi y Mohamed Maizou, Casablanca (Marruecos), este último

en la actualidad preso, se le hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 14 de diciembre de 1967, para la vista y fallo del expediente número 66-65, iniciado con motivo del acta levantada por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas y Guardia Civil en Algeciras el día 10 de junio de 1965, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en el número tercero del artículo sexto y comprendida en el caso séptimo del artículo 11 y sexto del artículo 10, todos de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la introducción en territorio español de 39,650 kilogramos de grifa de procedencia extranjera que fueron valorados en la cantidad de 99.125 pesetas.

2.º Que es de apreciar la circunstancia agravante cuarta del artículo 18 de dicha Ley.

3.º Que procede declarar responsables de dicha infracción a Mohamed Maizou en concepto de autor y a Mohamed Ben Hadj Said en la de cómplice.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multa. De conformidad con lo determinado en el apartado 4) del artículo 25 de la Ley, se impone a los declarados responsables en concepto de autor y cómplices las siguientes:

A Mohamed Maizou. 396.500 pesetas.

A Mohamed Ben Hadj Said. 198.250 pesetas.

Total, 594.750 pesetas

Total importe de las multas, quinientas noventa y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

B) Comiso de la grifa que resultó aprehendida y del automóvil marca «Standard», matrícula 4260-27, que la transportaba, de conformidad con lo determinado en el número 4) del artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia: A razón de un día por cada noventa y seis pesetas de multa y con la duración máxima de cuatro años, conforme se determina en el número 4) del artículo 24 de la Ley.

5.º Declarar absuelto de toda responsabilidad en el presente expediente a Amed Soussi.

6.º Que procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

7.º Que no procede remitir testimonio del presente fallo al Juzgado correspondiente de Algeciras por haber entendido ya en la causa número 149-65

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se efectúe esta notificación y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 20 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.356-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación de las obras del «Proyecto de terminación entre los perfiles 21 al 35 (calle de Recaredo a la de Gómez Ortega) de los accesos complementarios de la estación de Chamartín—prolongación de General Mola—de los enlaces ferroviarios de Madrid».*

Este Ministerio en 15 de diciembre de 1967 ha resuelto: Adjudicar a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo (M. Z. O. V.) la ejecución de las obras del proyecto de «Terminación entre los perfiles 21 al 35 (calle de Recaredo a la de Gómez Ortega) de los accesos complementarios de la estación de Chamartín —prolongación de General Mola— de los enlaces ferroviarios de Madrid», en la cantidad de 16.153.844,67 pesetas, que representa una baja absoluta de 5.430.661,83 pesetas y relativa del 25,16 por 100 respecto al presupuesto base de licitación, que ascendía a 21.584.506,50 pesetas.

Madrid, 19 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles